



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Resolución

Número:

Mendoza,

Referencia: DGE- Requisitos para Acceder al Concurso de Ingreso a la Jerarquía Directiva.

VISTO el EX-2024-04020729- -GDEMZA-MESA#DGE, en el que se tramita en el marco del acuerdo arribado en los Autos N° 275.884, caratuladas “SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN C/ DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS P/ ACCIÓN DE AMPARO, originarios del Tribunal de Gestión Judicial Asociado – Primero, se emite la Resolución N° 716-DGE-2024, el Director General de Escuelas convoca a rendir el concurso de Antecedentes, Méritos y Oposición para acceder a la Jerarquía Directiva en las escuelas dependientes de la Dirección General de Escuelas, en los siguientes Niveles y Modalidades: Nivel Inicial; Nivel Primario; Nivel Secundario (Orientado y Técnico); Modalidad de Educación Especial; Modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (CEBJA-CENS) y Modalidad de Educación Técnica (Centros de Capacitación para el Trabajo); y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones ut supra referenciadas se acordó que el SUTE se irá integrando en todos los actos preparatorios conforme a la normativa vigente y de acuerdo con lo establecido en paritarias, a todos los actos previos y preparativos al dictado de una resolución para la convocatoria a Concurso de Jerarquía en todos los niveles y modalidades;

Que, tal como dispone la RESOL-2024-2360-GDEMZA-DGE, en el ANEXO I “CRONOGRAMA PARA EL CONCURSO DE JERARQUÍA DIRECTIVA”, la apertura de inscripción, presentación de carpeta de aspirantes con antecedentes evaluables y antigüedad se efectuará del 03/06/2024 al 01/07/2024;

Que por acuerdos paritarios de fecha 3 de abril de 2024 y del 30 de abril de 2024, a fin de ampliar derechos y favorecer la mayor participación de postulantes, se modificaron los requisitos que determina la normativa aplicable;

Que se hace necesario especificar los requisitos para acceder al concurso de ingreso a la jerarquía directiva en los distintos niveles y modalidades;

Que por ello y todo lo expuesto en los párrafos precedentes, y de conformidad a las facultades conferidas por el art. 212 de la Constitución de la Provincia de Mendoza, y en uso de sus atribuciones;

EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

R E S U E L V E:

Artículo 1ro.- Determinése que para acceder al Concurso de Ingreso a la Jerarquía Directiva:

- En el Nivel Inicial se requerirá una antigüedad mínima de siete (7) años como docente titular en el Nivel, en la Provincia de Mendoza, computados a la fecha de la apertura de inscripción.
- En el Nivel Primario se requerirá una antigüedad mínima de siete (7) años como docente titular en el Nivel, en la Provincia de Mendoza, computados a la fecha de la apertura de inscripción.
- En la Modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (CEBJA), se requerirá una antigüedad mínima de siete (7) años como docente titular en esta Modalidad, en la Provincia de Mendoza, computados a la fecha de la apertura de inscripción.
- En la Modalidad de Educación Especial, se requerirá una antigüedad mínima de siete (7) años como docente titular en esta Modalidad, en la Provincia de Mendoza, computados a la fecha de apertura de inscripción.
- En el Nivel Secundario (Orientada y Técnica) se requerirá ser docente titular en el nivel y una antigüedad mínima de siete (7) años en establecimientos dependientes de la DGE, en el nivel secundario, computados a la fecha de inscripción.
- En la Modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (CENS y 1er año de CBNS), se requerirá ser docente titular en el nivel y una antigüedad mínima de siete (7) años de actuación en establecimientos dependientes de la Dirección General de Escuelas, en el nivel secundario computados a la fecha de la apertura de inscripción.
- En la Modalidad de Educación Técnica (Centros de Capacitación para el Trabajo), se requerirá una antigüedad de siete (7) años como docente titular de la Modalidad en establecimientos dependientes de la DGE, computados a la fecha de la apertura de inscripción.

Artículo 2do.- Determinése que para acceder al Concurso de Ingreso a la Jerarquía Directiva será requisito poseer título del Nivel para el que se concursa:

• **Nivel Inicial:** Título docente según artículo 133 Decreto Reglamentario N° 313/85.

• **Nivel Primario:**

Modalidad Común: Título docente de Formación Docente de Nivel Superior.

Modalidad de Educación de Jóvenes y Adultos (CEBJA): Título docente según artículo 133 del Decreto Reglamentario N° 313/85.

Modalidad de Educación Especial: Título docente según artículo 133 del Decreto Reglamentario N° 313/85.

• **Nivel Secundario:**

Modalidad Orientada: Título docente y/o habilitante para el Nivel, según artículo 1° del Decreto N°2460/07.

Modalidad Técnica: Título docente y/o habilitante para el Nivel, según artículo 1° del Decreto N°2460/07.

Modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (CENS y 1er año de CBNS): Título docente y/o habilitante para el Nivel, según artículo 1° del Decreto N° 2460/07.

Modalidad Centros de Capacitación para el Trabajo: Título docente, habilitante o supletorio específico de la modalidad.

Artículo 3ro.- Establézcase que para definir la participación en el Concurso de oposición que las Juntas Calificadoras elaboren el listado alfabético de postulantes por Nivel y Modalidad, será necesario acreditar

un puntaje mínimo de dieciocho (18) puntos en el Nivel Inicial, Primario y sus modalidades: Común, Educación Especial, Educación Básica de Jóvenes y Adultos (CEBJA). Por lo tanto, para cumplir con la normativa, artículo 155 del Decreto N° 313/85, y acreditar dichos puntos, corresponde asignar el puntaje que se detalla, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto del Docente y su Decreto Reglamentario:

- Título Docente: 3 puntos
- Título Secundario: 1 punto
- Antigüedad: 7 puntos de acuerdo al requisito de antigüedad, como mínimo, agregándose un punto por año, hasta un máximo de 15 puntos
- Asistencia: 2,5 puntos
- Concepto Profesional: 5 puntos. Se asigna este puntaje a todos los aspirantes por no emitirse el concepto profesional.

Si con el puntaje antes mencionado no se llega a 18 puntos, se podrán agregar con otros ítems como: Zona, otros títulos, postítulos, Censos, Presidente de mesa, Delegado Electoral, entre otros antecedentes evaluables de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 4to.- Establézcase que para definir la participación en el Concurso de oposición y que las Juntas Calificadoras elaboren el listado alfabético de postulantes por Nivel y Modalidad, será necesario acreditar un puntaje mínimo veinticinco (25) puntos en el Nivel Secundario y sus modalidades: Orientada, Técnica y Jóvenes y Adultos (CENS y 1er Año del CBNS). Por lo tanto, para cumplir con la normativa, artículo 241 del Decreto N° 313/85, y acreditar dichos puntos, corresponde asignar el puntaje que se detalla, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto del Docente y su Decreto Reglamentario:

- Título Docente: 16 puntos, ó
- Título Habilitante B1: 12 puntos, ó
- Título Habilitante B2: 10 puntos
- Antigüedad: 7 puntos de acuerdo al requisito de antigüedad, como mínimo, agregándose un punto por año hasta 10 años y 0,5 puntos por año a partir del 11avo, hasta un máximo de 15 puntos
- Concepto Profesional: 3,5 puntos
- Asistencia: 2,5 puntos.

Se asigna el puntaje de los dos últimos ítems a todos los aspirantes por no emitirse el concepto profesional y no solicitarse asistencia en el Nivel Secundario.

Si con el puntaje antes mencionado, no se llega a 25 puntos, se podrán agregar con otros ítems como: otros títulos, postítulos, Censos, Presidente de Mesa, Delegado Electoral, entre otros antecedentes evaluables de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 5to.- Establézcase que para definir la participación en el Concurso de oposición y que la Junta Calificadora elabore el listado alfabético de postulantes para la Modalidad Centros de Capacitación para el Trabajo, será necesario acreditar un puntaje mínimo de dieciocho (18) puntos. Por lo tanto, para cumplir con la normativa, artículo 155 del Decreto N° 313/85, y acreditar dichos puntos, corresponde asignar el puntaje que se detalla, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto del Docente y su Decreto Reglamentario:

- Título Docente: 3 puntos ó

- Título Habilitante: 2 puntos ó
- Título Supletorio, 1 punto
- Antigüedad: 7 puntos de acuerdo al requisito de antigüedad, como mínimo, agregándose un punto por año, hasta un máximo de 15 puntos.
- Asistencia: 2,5 puntos
- Concepto Profesional: 5 puntos. Se asigna este puntaje a todos los aspirantes por no emitirse el concepto profesional.

Si con el puntaje antes mencionado, no se llega a 18 puntos, se podrán agregar con otros ítems como: Zona, otros títulos, postítulos Censos, Presidente de mesa, Delegado Electoral, entre otros antecedentes evaluables de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 6to.- Establézcase que los concursantes presentarán la documentación especificada por las Juntas Calificadoras de Méritos, a fin de acreditar el puntaje requerido, a través de la plataforma GEM, siendo la misma tabulada por las Juntas Calificadoras, las que luego validarán el listado final de los aspirantes que reúnen todos los requisitos, para su publicación.

Artículo 7mo.- Determinése que el día 02/09/2024 se publicará el listado provisorio en orden alfabético por Nivel y Modalidad de postulantes habilitados para rendir el concurso.

Artículo 8vo.- Establézcase que los postulantes entre los días 02/09/2024 al 09/09/2024: podrán presentar los reclamos ante las respectivas Juntas calificadoras de Méritos.

Artículo 9no.- Establézcase que el día 23/09/2024 se realizará la publicación del listado definitivo de postulantes.

Artículo 10mo.- Dispóngase que las Juntas Calificadoras especificarán a los postulantes la documentación respaldatoria de sus antecedentes que deberán presentar a los fines de ser tabulados con el objetivo de resolver un eventual empate, según consta en el artículo 155 y artículo 241 del Decreto N° 313/85. Estos antecedentes serán solicitados luego de la primera instancia de evaluación.

Artículo 11ro.- La presente resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 12do.- Comuníquese a quienes corresponda.